¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 25 de su publicacion. **No. 7,332** **BUENOS AIRES, Jueves 13 de Abril de 1848**

Los Contadores Generales— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Abril 7 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina—

Remiten las planillas de los precios corrientes de Plaza en el mes pasado—

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Señor—

Los que subscriben, cumpliendo con lo ordenado en 5 de Septiembre del año de 1842, acompañan á V. E., en copias, el oficio y planillas que han recibido del Corredor de Número, D. Pablo Santillan, sobre los precios corrientes de plaza en el próximo pasado mes de Marzo—

Dios guarde á V. E. muchos años—

Exmo. Señor—

VICTORINO FUENTES—JUAN J. URQUIZA—

El Corredor mas antiguo Pablo Santillan— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Marzo 31 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina—

A los Señores Contadores Generales de la Provincia—

El Corredor de Número que subscribe, en cumplimiento del Superior Decreto de 13 de Agosto del año de 1842, tiene el honor de acompañar á Ustedes, las planillas de los precios corrientes en el presente mes, de los artículos de importacion y exportacion, firmada por todos los Corredores de número—

Dios guarde á Ustedes muchos años—

Pablo Santillan—

Es copia—FUENTES—URQUIZA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

PRÉCIOS CORRIENTES de la Plaza en el mes de Marzo de **1848** *de los artículos de Ymportacion y Exportacion que dán los Corredores de Comercio de Número que subscriben, en cumplimiento del Superior Decreto de* 13 *de Agosto de* 1842—

Artículos.	*Ps. rs.*		*Ps. rs.*
Abanicos ordinarios y regulares, docena, de setenta á cien pesos	70 »	—á—	100 »
Yd. finos de marfil, uno, trescientos pesos	» » »	—»—	300 »
Yd. de nacar finos, uno, trescientos cincuenta ps	» » »	—»—	350
Yd. de hueso, docena, cuatrocientos pesos	» » »	—»—	400 »
Yd. varilla de coco, docena, doscientos veinte pesos	» » »	—»—	220 »
Yd. de baraja, docena, de trescientos á cuatrocientos pesos	300 »	—á—	400 »
Yd. chicos para niñas, docena, doscientos cuarenta pesos	» » »	—»—	240 »
Yd. id. de nacar, uno, ciento veinte ps	» » »	—»—	120 »
Aceite en casco, arroba, ochenta y cinco pesos	» » »	—»—	85 »
Yd. en botijuelas, una, cuarenta y cinco pesos	» » »	—»—	45 »
Yd. de macasar, docena, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Aceitunas de Màlaga, docena cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Dichas sevillanas, barril	No hay		
Acero en barra, quintal, de trescientos á trescientos treinta pesos	300 »	—à—	330 »
Aguardiente de España de 34 á 35 grados, pipa, cuatro mil cuatrocientos pesos	» » »	—»—	4400 »
Yd. frances de 34 á 35 grados, pipa, cuatro mil doscientos pesos	» » »	—»—	4200 »
Yd. Ingles de papas, pipa, tres mil novecientos pesos	» » »	—»—	3900 »
Yd. caña del Brasil de 20 grados, pipa, dos mil cien pesos	» » »	—»—	2100 »
Yd. anisado de Mallorca de 28½ grados, pipa, tres mil ochocientos pesos	» » »	—»—	3800 »
Agua de colonia francesa, docena	No hay		
Yd. de id. alemana de 1.ª, docena, veinte y ocho á treinta y cinco pesos	28 »	—á—	35 »
Yd. de id. ordinaria, docena, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Aguaraz, galon, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Alambre de fierro surtido, quintal, doscientos cincuenta pesos	» » »	—»—	250 »
Yd. de laton, libra, doce pesos	» » »	—»—	12 »
Alcaparrosa, arroba, cien pesos	» » »	—»—	100 »
Alcanfor crudo, arroba, setecientos pesos	» » »	—»—	700 »
Almendras con cáscaras duras, arroba,	No hay		
Almireces de fierro, docena, doscientos á trescientos ps.	200 »	—á—	300 »
Yd. de bronce, libra, siete pesos	» » »	—»—	7 »
Almidon de mandioca, arroba, sesenta ps	» » »	—»—	60 »
Yd. de trigo, arroba, setenta pesos	» » »	—»—	70 »
Alquitran barrica, doscientos à trescientos pesos	200 »	—à—	300 »
Alumbre de la tierra, arroba, cien ps	» » »	—»—	100 »
Anis en grano, arroba, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Añil de Manila, libra, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Anisete frances, canasto	No hay		
Antiparras, docena, ochenta ps.	» » »	—»—	80 »
Anteojos de carey con acero, docena, noventa á cien pesos	90 »	—á—	100 »
Argollas de fierro, gruesa, ochenta á cien ps.	80 »	—á—	100 »
Yd. de laton, gruesa, cien á ciento cincuenta pesos	100 »	—à—	150 »
Yd. de composicion, gruesa, cincuenta á cien pesos	50 »	—á—	100 »
Arpilleras de 40 pulgadas, yarda, tres pesos	» » »	—»—	3 »
Arroz del Brasil, arroba, á treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Yd. de la Carolina, arroba, treinta y cinco ps	» » »	—»—	35 »
Astracanes, yarda, ocho y medio pesos.	» » »	—á—	8 4
Avellanas, arroba, treinta à treinta y cinco ps.	30 »	—à—	35 »
Azadas, docena, ciento à doscientos ps.	100 »	—á—	200 »
Azadones, docena, ciento á ciento cincuenta pesos	100 »	—á—	150 »
Asadores, docena, cien pesos	» » »	—»—	100 »
Azafran de Castilla, lib., doscientos ps	» » »	—»—	200 »
Azucar blanca del Brasil, arroba, cuarenta y tres pesos	» » »	—»—	43 »
Yd. terciada arroba, treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
Yd. rubia, arroba, veinte y ocho pesos	» » »	—»—	28 »
Yd. de pilon, arroba	No hay		
Yd. blanca de la Habana, arroba, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Yd. id. de id. arroba, cuarenta y dos pesos	» » »	—»—	42 »
Yd. id. de id. rubia, arroba, treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
Azuelas, docena, ciento veinte á ciento veinte y cinco pesos	120 »	—á—	125 »
Azogue, libra, de ochenta á cien ps.	80 »	—á—	100 »
Balanzas de fierro de patente, de mil á mil quinientos pesos	1000 »	—à—	1500 »
Bandejitas charoladas, docena, cien á ciento cuarenta pesos	100 »	—á—	140 »
Baldes de fierro, uno, cuarenta á sesenta ps.	40 »	—»—	60 »
Yd. de lata, docena, trescientos pesos	» » »	—»—	300 »
Batidores de talco, gruesa, ochenta á cien ps.	80 »	—á—	100 »
Yd. de carey, docena, cuatrocientos ps.	» » »	—»—	400 »
Yd. de búfalo, docena, de ochenta á noventa ps.	80 »	—á—	90 »
Bacalao, quintal, doscientos ps.	» » »	—»—	200 »
Bayetas de dos frisas punzó, yarda, once à diez y seis pesos	11 »	—à—	16 »
Yd. surtidas, yarda, diez á catorce ps	11 »	—á—	14 »
Yd. de fajuelas, yarda, catorce á quince pesos	14 »	—à—	15 »
Yd. de medio pellon, yarda, de veinte à veinte y cinco pesos	20 »	—á—	25 »
Yd. de pellon, yarda, veinte y siete á treinta pesos	27 »	—á—	30 »
Bainas para bayonetas, una, diez á doce ps.	10 »	—á—	12 »
Balijas de lona, una, treinta y cinco á cuarenta pesos	35 »	—á—	40 »
Dichas para machetes con conteras de lata, una, doce á catorce pesos	12 »	—á—	14 »
Barajas, gruesa, ciento cincuenta á doscientos ps	150 »	—»—	200 »
Belones de bronce, uno, noventa á cien ps.	90 »	—á—	100 »
Betun, docena, á veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Bolas para billar, el juego, doscientos cuarenta ps	» » »	—»—	240 »
Bandejas charoladas, el juego de 4 piezas, doscientos cuarenta pesos	» » »	—»—	240 »
Botones de hueso, gruesa, tres pesos	» » »	—»—	3 »
Yd. de nacar, gruesa, cinco pesos	» » »	—»—	5 »
Yd. de metal, gruesa, nueve pesos	» » »	—»—	9 »
Yd. para poncho, gruesa, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Yd. para tiradores, docena, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Yd. para chaqueta, gruesa, diez á doce ps	10 »	—á—	12 »
Yd. para chalecos, gruesa, diez y seis pesos	» » »	—»—	16 »
Bombasí, yarda, tres ps. seis rs. á cuatro ps.	3 6	—á—	4 »
Botas francesas, par, ochenta á noventa ps.	80 »	—á—	90 »
Yd. inglesas, par, noventa á cien pesos	90 »	—á—	100 »
Botines claveteados, par, veinte y cinco á treinta pesos	25 »	—á—	30 »
Braceros de fierro, uno, treinta á cincuenta pesos	30 »	—á—	50 »
Bretañas de hilo inglesas de 7 y media yardas, pieza, cuarenta y ocho á cincuenta pesos	48 »	—à—	50 »
Yd. mezclas con algodon, pieza, treinta à cuarenta pesos	40 »	—á—	40 »
Yd. legítimas, pieza, á ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Brea, barrica, ochenta á cien ps.	80 á	—»—	100 »
Bramantes de hilo vara, once pesos	» » »	—»—	11 »
Yd. regulares, vara, cuatro à siete pesos	4 »	—á—	7 »
Yd. idem de algodon, yarda, de trece á diez y seis reales	» 1 5	—»—	2 »
Yd. finos, de id. yarda, diez y ócho á veinte rs	2 2	—á—	2 4
Yd. angostos, pieza, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Brines aplomados de hilo, yarda, de cuatro á siete pesos	4 »	—á—	7 »
Yd. blancos de id., yarda, cuatro á diez ps.	4 »	—»—	10 »
Yd. mezclas, yarda, tres á tres y medio ps.	3 »	—à—	3 4
Yd. blancos de algodon, yarda, dos y medio à tres pesos	» 2 4	—á—	3 »
Bronce en chapas, libra, once pesos cuatro rls.	» » »	—»—	11 4
Buges de fierro para carros, par, sesenta á cien pesos	60 »	—»—	100 »
Caronas de zuela de media medida, una, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Yd. de id. grandes lisas, una, cuarenta y cinco ps	» » »	—»—	45 »
Cananas, una, á quince pesos	» » »	—»—	15 »
Cartucheras para infantería con cajas de lata, una, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Camisetas de lana, docena, ciento ochenta á doscientos pesos	180 »	—à—	200 »
Calsoncillos de idem, docena, ciento ochenta á doscientos pesos	180 »	—á—	200 »
Cambray de hilo de 12 anas, pieza, de cuatro cientos á cuatrocientos cincuenta pesos	400 »	—á—	450 »
Casimires rayados, yarda, diez y ocho á veinte y cinco pesos	18 »	—á—	25 »
Canton, yarda, tres ps. cuatro rls. á cuatro ps. cuatro reales	3 4	—á—	4 4
Candeleros de cristal, par, veinte á cuarenta pesos	20 »	—á—	40 »
Yd. ordinarios, docena, ciento diez á ciento veinte pesos	110 »	—á—	120 »
Yd. de piatina, par, veinte y cinco á treinta pesos	25 »	—á—	30 »
Yd. de 2 á 3 luces, par, doscientos á doscientos cuarenta pesos	200 »	—á—	240 »
Cajas de rapè en carey, docena, doscientos á trescientos ps.	200 »	—á—	300 »
Yd. de música, una, sesenta á cien ps.	60 »	—á—	100 »
Canela de Ceilan, libra, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Cafè, quintal, doscientos cincuenta pesos	» » »	—»—	250 »
Cacao de Guayaquil, quintal, trescientos pesos	» » »	—»—	300 »
Carey, libra, ciento cincuenta pesos	» » »	—»—	150 »
Caoba, pié, siete ps.	» » »	—»—	7 »
Canastos de loza, uno, mil á dos mil pesos	1000 »	—á—	2000 »
Campanas, libra, á doce ps.	» » »	—»—	12 »
Cacerolas de fierro, docena, á trescientos pesos	» » »	—»—	300 »
Yd. de laton, docena, á doscientos pesos	» » »	—»—	200 »
Yd. de lata, docena, de cien á ciento sesenta pesos	100 »	—à—	160 »
Cadenas de fierro para buques de 1¼ á 2 pulgadas, libra, dos ps. dos rls.	» » »	—»—	2 2
Canelon, libra, á dos pesos cuatro reales	» » »	—»—	2 4
Carbon de piedra, tonelada, á cuatrocientos á quinientos ps	400 »	—á—	500 »
Cera en marquetas, libra, quince á diez y seis pesos	15 »	—á—	16 »
Yd. en velas, libra, diez y seis á diez y ocho pesos	16 »	—á—	18 »
Ceñidores de seda, docena, de ciento ochenta á doscientos veinte pesos	180 »	—á—	220 »
Cerveza blanca inglesa, docena, á noventa pesos	» » »	—»—	90 »
Yd. colorada idem, docena, à setenta pesos	» » »	—»—	70 »
Yd. hamburguesa	No hay		
Ydem francesa	No hay		
Cerrojos de fierro, docena, sesenta á setenta pesos	60 »	—á—	70 »
Cepillos para carpintero, docena, ciento veinte ps.	» » »	—»—	120 »
Ydem para afeitar, docena, de veinte á cincuenta pesos	20 »	—á—	50 »
Cerraduras chicas, docena, diez y ocho á veinte ps	18 »	—á—	20 »
Ydem grandes, docena, de ochenta á cien ps.	80 »	—á—	100 »
Cebas fulminantes inglesas	No hay		
Yd. francesas	No hay		
Chamberguillas de seda, de 30 anas, pieza, á treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
Dichas de algodon, de id. id., de diez à doce pesos	10 »	—á—	12 »
Yd. de seda, de once anas, pieza, á cuarenta y cinco pesos	» » »	—»—	45
Chalí estampado, metro, cuatro á seis ps.	4 »	—à—	6 »
Chapas de caoba, pié, dos y medio á tres y medio pesos	2 4	—à—	3 4
Chimeneas de fierro, una, doscientos cuarenta á cuatrocientos pesos	240 »	—à—	400 »
Cigarros de Virginia, millar, ciento veinte y cinco pesos	» » »	—»—	125 »
Dichos de la Habana, millar, trescientos á cuatrocientos pesos	300 »	—á—	400 »
Cinceles de acero, docena, á cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Cinchas de zuela de cinco argollas con correones de cuero, una, á treinta ps.	» » »	—»—	30 »
Cinturones para cartucheras, uno, á tres ps. cuatro reales	» » »	—»—	3 4
Ydem para machetes, uno, á diez pesos	» » »	—»—	10 »
Cidra del Norte	No hay.		
Cintas de cordon de 20 anas, pieza, de ocho á quince pesos	8 »	—á—	15 »
Yd. de lana punzó, pieza, trece à quince pesos	13 »	—á—	15 »
Clavazon de fierro surtida, quintal, de cincuenta à cien pesos	50 »	—á—	100 »
Yd. de laton, libra, de cuatro á cinco ps.	4 »	—á—	5 »
Yd. de cobre, libra, de siete á nueve ps.	7 »	—á—	9 »
Yd. para herrar caballos, quintal, trescientos á cuatrocientos ps.	300 »	—á—	400 »
Clavo de comer, libra, de cuatro à cinco pesos	4 »	—á—	5 »
Cocos blancos, pieza de 10 yardas, cuarenta y cinco á sesenta ps.	45 »	—á—	60 »
Yd. de colores, yarda, de dos á tres pesos	2 »	—á—	3 »
Yd. blancos para forros, yarda, á dos pesos	» » »	—»—	2 »
Cobre en plancha, libra, de nueve à diez pesos	9 »	—á—	10 »
Coñac ingles de 23 grados, galon, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Yd. id. en cajones, docena, á cien ps.	» » »	—»—	100 »
Colchas de algodon de colores, una, diez y ocho á veinte pesos	18 »	—á—	20 »
Yd. id. blancas, una, veinte y cinco á cien pesos	25 »	—à—	100
Coletas de hilo de 30 anas, pieza, ochenta á noventa pesos	80 »	—á—	90 »
Yd. mezclas, pieza, de setenta á ochenta pesos	70 »	—á—	80 »
Cotin de hilo, yarda, de cuatro á doce pesos	4 »	—á—	12 »
Cotonias, yarda, á tres pesos	» » »	—»—	3 »
Correas para caramañolas, una, cinco pesos	» » »	—»—	5 »
Yd. para espuelas punteadas, par, once pesos	» » »	—»—	11 »
Yd. para idem lisas, par, tres pesos	» » »	—»—	3 »
Yd. de media medida, docena, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Cominos, arroba, cuarenta á cincuenta pesos	40 »	—á—	50 »
Corbatines de seda, docena, veinte y cinco á cien ps.	25 »	—à—	100 »
Cotones, yarda, ocho á doce pesos	8 »	—á—	12 »
Costureros, uno, de veinte á cincuenta pesos	20 »	—á—	50 »
Corta plumas finas, docena, noventa à ciento cuarenta pesos	90 »	—á—	140 »
Yd. ordinarias, docena, á cuarenta y cinco ps.	» » »	—»—	45 »
Cristales surtidos, docena, veinte y cinco á cuarenta pesos	25 »	—á—	40 »
Crehuelas, yarda, de tres y medio á cuatro y medio ps	3 4	—á—	4 4
Creas, yarda, de cinco á seis pesos	5 »	—á—	6 »
Crespon de 18 anas, pieza, á sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Cruces de fierro, para balanza, docena, cuarenta á ochenta pesos	40 »	—»—	80 »
Cucharas de composicion, gruesa, ciento cuarenta pesos	» » »	—»—	140 »
Yd. ordinarias, gruesa, á sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Yd. para albañil, docena, cincuenta á cien ps.	50 »	—á—	100 »
Yd. de plata alemana, docena cincuenta á cien pesos	50 »	—à—	100 »
Yd. de id. para cafè, docena, veinte y cinco á cuarenta pesos.	25 »	—à—	40 »
Yd. de acero, gruesa, cien pesos	» » »	—»—	100 »
Cuchillos cabo de palo, docena, treinta y cinco á cuarenta pesos	35 »	—á—	40 »
Yd. cabo de asta, docena, á treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Yd. para zapatero, docena, doce à veinte ps.	12 »	—á—	20 »
Yd. para talabartero, docena, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Cubiertos cabo de marfil de 1.ª, docena, ciento veinte á ciento cincuenta pesos	120 »	—á—	150 »
Yd. de hueso, docena, de veinte à veinte y cinco pesos	20 »	—à—	25 »
Cuerdas romanas de treinta el mazo, quince à veinte pesos	15 »	—»—	20 »
Yd. chilenas, gruesa, á diez ps.	» » »	—»—	10 »
Despaviladeras docena, de diez y ocho á veinte pesos	18 »	—á—	20 »
Yd. de acero, docena, á cien pesos	» » »	—»—	100 »
Yd. de bronce, docena, á cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Yd. de platina con platillo, docena, doscientos sesenta pesos	» » »	—»—	260 »
Dragonas de zuela para sable, una, dos pesos y dos reales á dos ps. y cuatro rls.	» 2 2	—»—	2 4
Eges de fierro, quintal, sesenta á ochenta ps.	60 »	—á—	80 »
Estribos de fierro, docena, cuarenta á sesenta pesos	40 »	—á—	60 »
Yd. de bronce, cuarenta á sesenta pesos	40 »	—á—	60 »
Estriberas de zuela, par, siete pesos	» » »	—»—	7 »

Artículos.	Ps. Rs.		Ps. Rs.
Espuelas de fierro para campo, docena, noventa pesos	» » »	—»—	90 »
Esteras de esparto, pieza, doscientos pesos	» » »	—»—	200 »
Espejos dorados, docena, cien à doscientos ps	100 »	—»—	200 »
Yd. de carton, docena, á veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Estopa, quintal, de cien á ciento cincuenta ps.	100 »	—á—	150 »
Espíritu de alquitran, galon, de ocho á diez ps.	8 »	—á—	10 »
Espejuelos ordinarios, docena, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Estaño en barra, libra, ocho pesos	» » »	—»—	8 »
Escobines, docena, de cuarenta y cinco á ochenta pesos	45 »	—á—	80 »
Escoñnas, docena, á cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Escuadras, pieza, á cien pesos	» » »	—»—	100 »
Estaquilladores, paquete, diez y seis pesos	» » »	—»—	16 »
Estufas de fierro, una, doscientos á cuatrocientos pesos	200 »	—á—	400 »
Estoperoles, quintal, doscientos cuarenta pesos	» » »	—»—	240 »
Fieles de fierro, docena, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Fierro en barra, quintal, ciento cincuenta ps.	» » »	—»—	150 »
Yd. en barra, quintal, ochenta á ciento cincuenta pesos	80 »	—á—	150 »
Yd. en planchuela, quintal, noventa á ciento cincuenta pesos	90 »	—á—	150 »
Yd. para arcos, quintal, ciento veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Yd. tiradillo, quintal, ochenta á cien pesos	80 »	—à—	100 »
Formones surtidos, docena, á treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Fuentes de peltre, docena, doscientos ps.	» » »	—»—	200 »
Yd. de lata, docena, setenta pesos	» » »	—»—	70 »
Fariña, arroba, veinte y tres pesos	» » »	—»—	23 »
Fajas inglesas, docena, de ochenta à ciento veinte pesos	80 »	—á—	120 »
Felpudos, docena, á ciento ochenta pesos	» » »	—»—	180 »
Frenos de media medida del pais, uno, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Yd. con copas de composicion, docena, cuatrocientos pesos	» » »	—»—	400 »
Yd. sin copas, docena, ciento setenta pesos	» » »	—»—	170 »
Fósforos, gruesa, veinte à treinta pesos	20 »	—á—	30 »
Franela mezcla, yarda, dos y medio á cinco ps.	2 4	—à—	5 »
Yd. de lana, yarda, cinco à diez pesos	5 »	—à—	10 »
Felpa francesa, metro, á treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Fresadas, una, doce à cuarenta pesos	12 »	—à—	40 »
Yd. superiores, una, de ochenta á cien pesos	80 »	—á—	100 »
Fundas de lona para fusil, una, nueve pesos	» » »	—»—	9 »
Floreros de porcelana, par, cincuenta á doscientos pesos	50 »	—á—	200 »
Garbanzos, arroba, á cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Gorros catalanes, docena, ciento veinte á ciento cincuenta pesos	120 »	—á—	150 »
Ydem ingleses, docena, cincuenta á sesenta pesos	50 »	—á—	60 »
Guantes decabretilla, docena, doscientos noventa á trescientos pesos	290 »	—á—	300 »
Yd. de seda, docena, sesenta á noventa ps.	60 »	—á—	90 »
Galon de oro y plata falso, vara, dos á doce ps.	» 2 »	—á—	12 »
Ginebra de Holanda, de 20 grados, pipa, dos mil pesos	» » »	—»—	2000 »
Yd. en frasqueras y canastos, docena, sesenta pesos	» » »	—á—	60 »
Yd. en bocois, docena, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Goayaba fina en panes, arroba, á ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Yd. ordinaria id., arroba, à cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Goma arabiga, libra, catorce à veinte pesos	14 »	—á—	20 »
Guitarras ordinarias, una, veinte y cinco à cuarenta pesos	25 »	—á—	40 »
Yd. de primera, una, doscientos á trescientos ps.	200 »	—á—	300 »
Gariopas surtidas, docena, doscientos cuarenta pesos	» » »	—»—	240 »
Garlopines id., docena, doscientos cuarenta ps.	» » »	—»—	240 »
Gatos de fierro, uno, trescientos pesos	» » »	—»—	300 »
Gubias dobles, docena, á ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Hachas de fierro, docena, cien ps	» » »	—á—	100 »
Hachuelas de id., docena, cincuenta á setenta pesos	50 »	—»—	70 »
Hevillas surtidas, gruesa, doce á diez y ocho ps.	12 »	—á—	18 »
Harina de Norte America, barrica, doscientos ochenta pesos	» » »	—»—	280 »
Hoja de lata, caja, á trescientos pesos	» » »	—»—	300 »
Hormillas de fierro, gruesa, veinte y cuatro ps.	» » »	—»—	24 »
Hoces de fierro, docena, cuarenta y ocho à sesenta pesos	48 »	—á—	60 »
Hilo de acarreto, quintal, trescientos á cuatrocientos pesos	300 »	—á—	400 »
Yd. de ovillo, libra, de diez y seis á veinte y dos pesos	16 »	—á—	22 »
Yd. de colores, libra, nueve á diez pesos	9 »	—á—	10 »
Yd. punzó, libra, diez á doce pesos	10 »	—á—	12 »
Yd. de sastre, libra, de ocho á diez pesos	8 »	—»—	10 »
Yd. frances libra, cuatro y medio á cinco pesos	4 4	—á—	5 »
Ydem de zapatero, paquete, de ocho á diez ps.	8 »	—á—	10 »
Yd. de id. fino, libra, nueve y medio á diez y medio pesos	9 4	—á—	10 »
Yd. catalan, quintal, cuatrocientos cincuenta à seiscientos pesos	450 »	—á—	600 »
Irlandas de hilo, pieza, ciento cuarenta á doscientos pesos	140 »	—á—	200 »
Indianas, pieza, treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
Jarros de lata, docena, diez y ocho á veinte ps.	18 »	—»—	20 »
Juegos de porcelana, uno, seiscientos á mil seiscientos pesos	600 »	—à—	1600 »
Yd. regulares, uno, de ochenta á trescientos ps.	80 »	—á—	300 »
Jamones, libra, tres y medio á siete y medio pesos	3 4	—à—	7 4
Jabon de España, arroba, á cincuenta y cinco ps.	» » »	—»—	55 »
Yd. amarillo, arroba á cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Juegos de dominó, docena, diez y seis á veinte y cinco pesos	16 »	—à—	25 »
Jergon yarda, veinte y tres à veinte y cuatro ps.	23 »	—á—	24 »
Lomillos de zuela lisos de quebracho, uno, cuarenta á cuarenta y cinco ps.	40 »	—á—	45 »
Liencillos de 26 pulgadas, yarda, de quince diez y seis reales	1 7	—á—	2 »
Ydem de 28 á 30 pulgadas, yarda, dos pesos un rls. á dos pesos dos reales	» 2 1	—á—	2 2
Yd. de 30 á 40 pulgadas, yarda, dos pesos tres reales	» » »	—á—	2 3
Lonetas de 36 pulgadas, pieza no hay	» » »	—á—	» » »
Yd. de Rusia, pieza, no hay	» » »	—á—	» » »
Lonas blancas, pieza, no hay	» » »	—á—	» » »
Listados de colores, yarda, de dos y medio à tres pesos	2 4	—á—	3 »
Lanilla surtida, pieza, ciento veinte á ciento cincuenta pesos	120 »	—á—	150 »
Linó blanco, pieza, treinta y ocho á cuarenta ps.	38 »	—á—	40 »
Látigos finos, docena, doscientos ochenta pesos	» » »	—»—	280 »
Lomillos de zuela de media medida, uno, treinta y siete pesos	» » »	—»—	37 »
Martillos grandes, docena, setenta pesos	» » »	—»—	70 »
Yd. chicos, docena, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Molinillos para café, docena, ciento cincuenta pesos	» » »	—»—	150 »
Yd. chicos, docena, setenta pesos	» » »	—»—	70 »

Artículos.	Ps. rs.		Ps. rs.
Moldes de estaño para velas, docena, cien pesos	» » »	—»—	100 »
Municion, quintal, doscientos pesos	» » »	—»	200 »
Miel de caña de la Habana, galon, doce pesos	» » »	—»—	12 »
Yd. negra de idem, pipa, mil pesos	» » »	—»—	1000 »
Manteca de cerdo, libra, diez reales	» » »	—»—	1 2
Maní, quintal, de setenta y cinco á ochenta ps.	75 »	—»—	80 »
Madera de pino de una pulgada, pié, doce rls	» » »	—»—	1 4
Yd. de id. en tablon, pié, diez á catorce reales	1 2	—á—	1 6
Yd. de Rusia pié, catorce rls.	» » »	—»—	» 1 6
Yd. de id. en tablon, piè, tres ps. dos rls.	» » »	—»—	» 3 2
Yd. de fresno, pié, tres pesos	» » »	—»—	» 3 »
Yd. de cedro del Brasil, pié, tres pesos	» » »	—»—	» 3 »
Yd. de id. de la Habana, pié, tres y medio ps.	» » »	—»—	3 4
Yd. de roble, pié, tres pesos	» » »	—»—	» 3 »
Yd. en vigas del Brasil, una, á trescientos ochenta pesos	» » »	—»—	380 »
Mates de platina, docena, ciento veinte y cinco ps.	» » »	—»—	125 »
Medias de lana, docena, setenta á noventa pesos	70 »	—á—	90 »
Yd. para muger finas, docena, setenta á cien pesos	70 »	—á—	100 »
Yd. regulares, docena, cincuenta á sesenta y cinco pesos	50 »	—á—	65 »
Yd. de seda, docena, doscientos pesos	» » »	—»—	200 »
Yd. id. de patente, docena, doscientos à doscientos treinta pesos	200 »	—á—	230 »
Muselinas caladas, de diez yardas, pieza treinta y cinco pesos	» » »	—á—	35 »
Mochilas de lona, una, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Muselinas lisas de 20 yardas, pieza, sesenta à ochenta pesos	60 »	—á—	80 »
Maletas de lona una, veinte y seis pesos	» » »	—»—	26 »
Nanquines, yarda, veinte y dos rs. á tres pesos.	2 6	—á—	3 »
Navajas finas de barba, docena, doscientos cuarenta pesos	» » »	—»—	240 »
Yd. regulares, de id., docena, ciento treinta ps.	» » »	—»—	130 »
Obleas en cajitas, docena, veinte y dos pesos	» » »	—»—	22 »
Ollas de fierro, docena, ciento cincuenta á doscientos pesos	150 »	—á—	200 »
Pañuelos de seda para las manos, docena, de doscientos sesenta á doscientos ochenta pesos	260 »	—á—	280 »
Yd. de algodon á cuadros, docena, de veinte á cuarenta pesos	20 »	—á—	40 »
Yd. de rebozo, uno, de diez á diez y seis pesos	10 »	—á—	16 »
Yd. de medio reboso, uno, cinco seis á ocho ps	6 »	—á—	8 »
Yd. de casimir de reboso, uno, quince á veinte pesos	16 »	—á—	20 »
Yd. de medio reboso, uno, nueve pesos	» » »	—»—	9 »
Yd. de merino bordados, uno, cien á ciento setenta pesos	100 »	—á—	170 »
Yd. bolivianos de seda, uno, setenta á cien pesos	70 »	—»—	100 »
Yd. de rebozo de colores, uno, de noventa á cien pesos	90 »	—á—	100 »
Yd. de Tibet, uno, catorce á treinta y seis pesos	14 »	—á—	36 »
Yd. de cambray, docena, setenta á cien pesos	70 »	—á—	100 »
Yd. de borra de seda, docena, cien á ciento veinte pesos	100 »	—à—	120 »
Pabilo, arroba, doscientos ps.	» » »	—»—	200 »
Palmatorias de platina, docena, trescientos sesenta ps.	» » »	—»—	360 »
Yd. de laton, docena, noventa pesos	» » »	—»—	90 »
Piedras para veredas, vara cuadrada, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Prunelas, yarda, diez á doce pesos	10 »	—á—	12 »
Piel blanca, yarda, cuatro pesos	» » »	—»—	4 »
Pana punzó, yarda, tres á siete pesos	3 »	—á—	7 »
Palas, docena, doscientos ochenta á trescientos pesos	280 »	—á—	300 »
Palo campeche, quintal, ochenta á cien ps.	80 »	—á—	100 »
Palanganas de lata, docena, noventa ps.	» » »	—»—	90 »
Paños azules, ordinarios yarda, cuarenta y cinco á cuarenta y ocho pesos	45 »	—á—	48 »
Yd. granas entre finos, yarda, sesenta y cinco á noventa ps.	65 »	—á—	90 »
Yd. de la estrella azul, yarda, veinte y ocho á treinta y dos pesos	28 »	—á—	32 »
Yd. de id. grana, yarda, treinta á cuarenta y cinco pesos	30 »	—à—	45 »
Yd. de id. finos yarda, cien á ciento veinte y cinco ps.	100 »	—à—	125 »
Yd. azules para poncho, yarda, sesenta y dos á cien pesos	62 »	—á—	100 »
Ydem finos yarda	» » »	—á—	» » »
Perfumería surtida, docena, cien pesos.	» » »	—»—	100 »
Yd. ordinaria, docena, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Pomadas regulares, docena, treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
Polvillo sevillano, libra, cien pesos	» » »	—»—	100 »
Plumas de acero, millar, veinte y cinco á ochenta ps.	25 »	—»—	80 »
Plumas de ave, millar, cincuenta á cien pesos	50 »	—á—	100 »
Papel de cartas, resma, cuarenta y cinco pesos	» » »	—»—	45 »
Yd. florete, resma, treinta y ocho á cuarenta pesos	38 »	—á—	40
Yd. medio florete, resma, treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
Yd. de estraza grande, resma, treinta ps	» » »	—»—	30 »
Yd. de id. chico, resma, quince pesos	» » »	—»—	15 »
Peines de marfil blancos, docena, cuarenta á cincuenta pesos	40 »	—á—	50 »
Dichos de talco, gruesa, ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Yd. de búfalo, docena, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Pizarras surtidas de carton, docena, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Pimenton, arroba, cuarenta y nueve pesos	» » »	—»—	49 »
Pasas de Málaga, arroba, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Puñales finos, docena, doscientos cuarenta pesos	» » »	—»—	240 »
Yd. ordinarios, docena, ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Pimienta negra, arroba, à cincuenta y cinco ps.	» » »	—»—	55 »
Pavas de fierro surtidas, docena, doscientos cuarenta pesos	» » »	—»—	240 »
Yd. de laton, docena, ciento cuarenta pesos	» » »	—»—	140 »
Ficos de fierro, docena, ciento veinte y cinco á doscientos pesos	125 »	—á—	200 »
Planchas de planchar, docena, ochenta á cien pesos	80 »	—á—	100 »
Puntillas para zapatero, quintal, doscientos noventa pesos	» » »	—»—	290 »
Podaderas, docena, cuarenta y cinco pesos	» » »	—»—	45 »
Parrillas surtidas, docena, setenta y cinco pesos	» » »	—»—	75 »
Pasadores, docena, veinte y cinco á treinta pesos	25 »	—á—	30 »
Pernos, libra, doce pesos	» » »	—»—	12 »
Pestillos, gruesa, setenta y cinco pesos	» » »	—»—	75 »
Picaportes, docena, treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
Pellones de carnero, tinta de añil, uno, diez y seis pesos	» » »	—»—	16 »
Yd. de id. negros, uno, diez y seis pesos	» » »	—»—	16 »
Porta-carabinas, pintadas al oleo, par, seis y medio pesos	» » »	—»—	6 4
Plomo en barra, quintal	[no hay]		

Artículos.	Ps. rs.		Ps. rs.
Yd. en chapas, quintal, doscientos cuarenta ps.	» » »	—»—	240 »
Porta-bayonetas pintadas al oleo, par, seis y medio pesos	» » »	—»—	6 4
Porta-cartucheras, id. id. par, seis y medio pesos	» » »	—»—	6 4
Parches para cajas de guerra, par, quince pesos	» » »	—»—	15 »
Porta-fusiles, uno, cuatro pesos	» » »	—»—	4 »
Pellones tucumanos, uno, doscientos veinte á doscientos veinte y cinco pesos	220 »	—á—	225 »
Porta-cajas pintadas al oleo, una, nueve pesos	» » »	—»—	9
Quesos surtidos, libra, tres á cinco pesos	3 »	—á—	5 »
Quitasoles de seda, docena, ochocientos á mil pesos	800 »	—á—	1000 »
Quinqueses de una luz, uno, cuarenta y cinco á cincuenta pesos	45 »	—á—	50 »
Yd. de tres ó cuatro luces, uno, cien á ciento cincuenta pesos	100 »	—á—	150 »
Rapé francés, libra, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Yd. de la Princesa, libra, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Ron americano de 28 grados, pipa, tres mil pesos	» » »	—»—	3000 »
Resina, barrica, setenta pesos	» » »	—»—	70 »
Remos, pié, siete á diez pesos	7 »	—á—	10 »
Ratoneras, docena, de cincuenta á sesenta ps.	50 »	—á—	60 »
Rondanas de fierro, una, treinta y cinco á cuarenta pesos	35 »	—á—	40 »
Rejas para arados, una, cien pesos	» » »	—»—	100 »
Riendas ordinarias, una, diez y seis pesos	» » »	—»—	16 »
Ydem de media medida con argollas, una, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Rebenques de lonja, uno, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Ydem de lonja ordinarios, uno, diez pesos	» » »	—»—	10 »
Romanas, arroba, diez y ocho pesos	» » »	—»—	18 »
Sarga de Málaga, vara, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Sartenes de fierro, docena, ochenta y cinco á noventa pesos	85 »	—»—	90 »
Sarzaparrilla, libra, quince pesos	» » »	—»—	15 »
Serruchos, docena, cuarenta y ocho á noventa pesos	48 »	—á—	90 »
Saumadores de platina, docena, trescientos á cuatrocientos pesos	300 »	—á—	400 »
Seda surtida de colores, libra, doscientos pesos	» » »	—»—	200 »
Secretarios alemanes, uno, mil pesos	» » »	—»—	1000 »
Sillas de asiento de madera, docena, doscientos á trescientos pesos	200 »	—á—	300 »
Ydem de esterilla, docena, doscientos á mil pesos	200 »	—á—	1000 »
Ydem de caoba, mil á mil seiscientos pesos	1000 »	—á—	1600 »
Sierras grandes, una, ochenta á cien pesos	80 »	—á—	100 »
Sobrecinchas de tripe, una, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Ydem de lona, una, siete pesos	» » »	—»—	7 »
Ydem de zuela, una, seis pesos	» » »	—»—	6 »
Sobrepuestos de zuela, uno, treinta ps.	» » »	—»—	30 »
Sombreros de palma, docena, veinte y cinco á cincuenta pesos	25 »	—à—	50 »
Tachuelas, quintal, trescientos sesenta ps.	» » »	—»—	360 »
Tachos de fierro, quintal, cien pesos	» » »	—»—	100 »
Tabaco negro de 1a., arroba, à ciento veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Yd. id. de segunda, arroba, á ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Yd. id. regular, arroba, á setenta pesos	» » »	—»—	70 »
Yd. id. de Bahia, arroba, á sesenta y cinco ps.	» » »	—»—	65 »
Ydem del Paraguay, arroba, á sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Yd de Virginia, arroba, } Yd. de mascar, arroba, }	No hay		
Tafetan frances de ana, metro, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Yd. de tres cuartas de ana, metro, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Te perla, libra, diez y seis á veinte pesos	16 »	—á—	20 »
Yd. imperial, libra, diez y seis à veinte pesos	16 »	—á—	20 »
Terciopelos lisos, metro, de cincuenta à ochenta pesos	50 »	—á—	80 »
Yd. de miniatura, metro, ochenta á cien ps.	80 »	—á—	100 »
Yd. con algodon, metro, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Tenazas para chimeneas, juego, sesenta á cien pesos	60 »	—á—	100 »
Tripe, yarda, treinta á cuarenta y cinco pesos	30 »	—á—	45 »
Tiradores de algodon, docena, cuarenta ps.	» » »	—»—	40 »
Tisú, metro, diez y seis á diez y ocho pesos	16 »	—á—	18 »
Tijeras ordinarias, carton, diez á treinta pesos	10 »	—á—	30 »
Yd. de acero, carton, diez y siete á setenta ps.	17 »	—á—	70 »
Yd. finas docena sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Tinta en botes, docena, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Tiradores de goma, par, veinte ps.	» » »	—»—	20 »
Yd. ordinarios, docena, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Tinteros de peltre, docena, ochenta á cien ps.	80 »	—á—	100 »
Yd. de platina, docena, noventa á ciento diez ps.	90 »	—á—	110 »
Tornos para herreros, libra, tres pesos	» » »	—»—	3 »
Tornillos de fierro, libra, doce pesos	» » »	—»—	12 »
Velas de esperma, libra, cinco y medio á siete ps.	5 4	—á—	7 »
Vino catalan, pipa, mil cien ps.	» » »	—»—	1100 »
Yd. de Cette, pipa, mil ps.	» » »	—»—	1000 »
Yd. de Málaga, pipa, mil seiscientos pesos	» » »	—á—	1600 »
Yd. en cajones, docena, cincuenta ps.	» » »	—»—	50 »
Yd. de Burdeos, docena, setenta pesos	» » »	—»—	70 »
Yd. de Madera, docena, setenta pesos	» » »	—»—	70 »
Yd. de Champagne, docena, ciento á doscientos pesos	100 »	—á—	200 »
Vinagre español, pipa, } Yd rances, pipa, }	No hay		
Yerba paraguaya, arroba, setenta ps	» » »	—»—	70 »
Yd. regular, arroba, á cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Yd. parnaguá superior, arroba cuarenta y dos ps.	» » »	—á—	42 »
Zapatos ingleses, docena, cuatrocientos á quinientos pesos	400 »	—à—	500 »
Yd. de verano docena	No hay		
Yd. regulares, docena, doscientos cincuenta ps.	» » »	—»—	250 »
Yd. franceses de marroquin, par, de veinte á veinte y cinco pesos	20 »	—á—	25 »
Zarazas de 21 yardas, pieza, cien á ciento treinta pesos	100 »	—á—	130
Yd. anchas pieza, cien á ciento treinta y cinco pesos	100 »	—á—	135 »
Yd. angostas de 30 yardas pieza, cuarenta á sesenta pesos	40 »	—á—	60 »

Frutos del Pais de Exportacion.

Aceitunas de Mendoza, arroba, cincuenta ps.	» » »	—»—	50 »
Astas de novillo millar, cuatrocientos cincuenta á quinientos pesos	450 »	—á—	500 »
Aguardiente de San Juan y Mendoza, barril, quince pesos plata	» » »	—»—	15 ps. pta.
Cueros frescos de vaca, uno, doce pesos	» » »	—»—	12 ps.
Yd. id. de novillo, uno, veinte y seis pesos	» » »	—»—	26 »
Yd. salados de idem, pesada, cuarenta y dos ps	» » »	—á—	42 »
Yd. id. de vaca, pesada, treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
Yd. secos con garras, pesada, sin tasacion	sin tasacion.		
Yd. id. de 33 á 34 libras anchos á estilo de plaza,	sin tasacion.		
Yd. de 22 libras anchos, de matadero descarnados, pesada,	sin tasacion.		

Artículos.	*Ps. rs.*		*Ps. rs.*
Yd. de macho natural angosto, de matadero descarnado, de 30 libras pesada,	sin tasacion		
Yd. descarnados vaca y novillo de 25 á 27 libras, pesada,	sin tasacion.		
Yd. del Interior de 23 libras anchos, pesada,	sin tasacion.		
Yd. de todo estaqueo de 24 libras, unos con otros, pesada,	sin tasacion.		
Yd. de campo natural angosto de esta Provincia, de 27 á 28 libras, pesada,	sin tasacion.		
Yd. de becerro, pesada,	sin tasacion.		
Yd. de nutria, (no hay)			
Yd. de carnero lavado mitad fino y mitad ordinario, las 30 libras, pesada,	sin tasacion.		
Yd. de chinchilla,	sin tasacion.		
Yd. de bagual, uno,	sin tasacion.		
Caracuces / Canillas } millar,	sin tasacion.		
Carne salada, quintal, treinta y dos pesos——	» » »	—»—	32 »
Cerda larga á estilo de plaza, arroba,	sin tasacion.		
Yd. blanca arroba,	sin tasacion.		
Yd. buena mezcla, arroba,	sin tasacion.		
Yd. de Entre-Rios, arroba,	sin tasacion		
Yd. del Interior, arroba, á tres ps. dos rs. plata—	» » »	—»—	3ps. 2rs. pta.
Cola, arroba, á veinte y cinco pesos——	» » »	—»—	25 ps.
Cebada, fanega, á sesenta pesos——	» » »	—»—	60 »
Fideos, arroba, cuarenta á cuarenta y cinco ps—	40 »	—á—	45 »
Ganado al corte, cabeza, de veinte á veinte y dos pesos——	20 »	—á—	22 »
Galleta de dieta superior, arroba, treinta y cinco pesos——	» » »	—»—	35 »
Yd. buena, arroba, treinta pesos——	» » »	—»—	30 »
Grasa superior, arroba, veinte y seis pesos——	» » »	—»—	26 »
Harina flor del pais, arroba, treinta y tres ps—	» » »	—á—	33 »
Yd. de S. Juan y Mendoza, arroba, treinta ps.	» » »	—»—	30 »
Jergas cordobesas, una, nueve y medio pesos—	» » »	—»—	9 4
Lana criolla lavada, segun su calidad, arroba,	sin tasacion.		
Yd. de Entre-Rios, arroba,	sin tasacion.		
Yd. sucia mas ó menos ordinaria, arroba,	sin tasacion.		
Yd. mestiza de 1.ª á 4.ª clase, arroba,	sin tasacion.		
Yd. fina, arroba,	sin tasacion.		
Yd. idem lavada en pié, arroba,	sin tasacion.		
Yd. de Córdoba sucia, arroba,	sin tasacion.		
Lenguas saladas, docena, á ocho pesos——	» » »	—»—	8 »
Leña de tala, carretada, setenta y cinco pesos—	» » »	—»—	75 »
Yd. de espinillo, carretada, ochenta y cinco ps.	» » »	—»—	85 »
Yd. blanca, carretada, cincuenta á cincuenta y cinco pesos——	50 »	—á—	55 »
Yd. en trozos, carretada, ciento veinte ps.—	» » »	—»—	120 »
Yd. de rama, el peso, cuarenta à cuarenta y cinco pesos——	40 »	—á—	45 »
Maiz, fanega, setenta à ochenta pesos——	70 »	—á—	80 »
Novillos de carne gorda, uno, cuarenta y cinco á cincuenta pesos——	45 »	—»—	50 »
Nueces, arroba, treinta y cinco pesos——	» » »	—»—	35 »
Ovejas y carneros, al corte ó en majada, cabeza, á ocho reales——	» » »	—»—	1 »
Yd. á escojer, cabeza, doce reales——	» » »	—»—	1 4
Orejones con caroso, arroba, veinte y ocho pesos	» » »	—»—	28 »
Yd. de pera y manzana, id. á cuarenta y cinco ps.	» » »	—»—	45 »
Yd. sin caroso, arroba, á cuarenta y cinco ps—	» » »	—»—	45 »
Plumas de avestruz negra con blanca tegida, libra	sin tasacion.		
Yd. de color tejida, libra,	sin tasacion.		
Yd. suelta libra,	sin tasacion.		
Papas, arroba, diez y ocho pesos——	» » »	—»—	18 »
Porotos, arroba, catorce pesos——	» » »	—á—	14 »
Yd. del Interior, arroba, quince pesos——	» » »	—»—	15 »
Pasa de uva de Mendoza, arroba, á treinta y cuatro pesos——	» » »	—»—	34 »
Yd. de higo negra, arroba, veinte y ocho pesos	» » »	—»—	28 »
Ponchos calamacos, uno, veinte y cinco ps.—	» » »	—»—	25 »
Yd. de apala, uno, seis reales plata——	» » »	—»—	6 rs. pta.
Yd. bicharás, uno [no hay]			
Patas, millar, [no hay demanda]			
Sebo en rama de matadero arroba, veinte y tres pesos——	» » »	—»—	23 »
Sebo en pipas con grasa, arroba, veinte y seis á veinte y siete pesos——	26 »	—á—	27 »
Yd. puro en pipas, arroba, à treinta pesos——	» » »	—»—	30 »
Yd. pisado de campo, arroba, diez y seis pesos—	» » »	—»—	16 »
Sal en tierra, á fanega cuarenta pesos——	» » »	—»—	40 »
Yd. abordo, fanega, ——[no hay]			
Trigo de pan superior, fanega ciento sesenta á ciento setenta pesos——	160 »	—»—	170 »
Yd. regular, fanega, cien á ciento veinte pesos	100 »	—á—	120 »
Toros, uno, veinte pesos——	» » »	—»—	20 »
Vacas gordas, una, treinta y ocho ps.——	» » »	—á—	38 »
Zuelas de macho, tucumanas una, á cuatro y medio pesos plata——	» »	—»—	4 4ps. pta.
Yd. id. de hembra, una, á tres y medio ps. pta.	» » »	—»—	3 4ps. pta.

Precios corrientes del metálico y cambios.

Fondos públicos del 6 p. % , / Yd. id. del 4 p. % ,—— } á la par con 3 p % de premio			
Onzas de oro selladas enteras sin Riojanas, una, á trescientos treinta y nueve ps. cuatro reales——	» » »	—»—	339 4
Dichas en macuquino sin Riojanas, una, á trescientos treinta y seis ps.——	» » »	—»—	336 »
Dichas Riojanas, una, á trescientos treinta y tres ps.——	» » »	—»—	334 »
Pesos fuertes, uno, á veinte y un ps.——	» » »	—»—	21 »
Medios pesos y pesetas de cordon, el peso, á veinte pesos——	» » »	—»—	20 »
Plata cortada, Boliviana y de Córdova, el peso, á diez y nueve pesos——	» » »	—»—	19 »
Cambio sobre Inglaterra, á dos peniques el peso	» » »	—»—	2 pen
Yd. sobre Francia, veinte y dos centésimos el peso——	» » »	—»—	22 cent.
Yd. sobre Norte América, á dos p % de premio el peso——	» » »	—»—	2 p %
Yd. sobre Montevideo, uno y medio p % de premio el peso——	» » »	—»—	1 ½ p %
Yd. sobre Rio Janeiro, á tres y medio p % el peso——	» » »	—»—	3 ½ p %

Buenos Aires, Marzo 31 de 1848—

Pablo Santillan—Miguel Antonio Saenz—Benito Real—Benito Diaz—Fermin de Irigoyen—Evaristo Pineda—Juan Higinbothom—

Es copia—

FUENTES—URQUIZA—

El Presidente de la Honorable Junta de RR.——

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Abril 12 de 1848——
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina——

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D Juan Manuel de Rosas—

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. en copia autorizada la Sesion que tuvo lugar el dia 20 del pasado, segun lo dispuesto por la Honorable Junta—

Dios guarde á V. E. muchos años—

(El Presidente de la H. Junta.)
MIGUEL GARCIA—
(El Diputado Secretario,)
EUSTAQUIO J. TORRES—

Abril 12 de 1848—

Avíseso el recibo y publíquese—

Rúbrica de S. E—
Por órden de S. E—
El Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno,
Benedicto Maciel—

Señores
Presidente
Anchorena
Argerich
Arrotea
Alsina
Campana
Cárcoba
Escalada [D. I.]
Elortondo
Fuentes
Gaete
Hernandez
García [D. B.]
Irigoyen
Luca
Oromí
Piñeiro
Pereira
Rolon
Rivera
Soler
Senillosa
Saenz-Peña
Torres [D. L.]
Torres [D. E.]
Terrero
Vela
Viron
Urquiza
Ximenez

CON AVISO.
Boneo
Beláustegui
Ezcurra [D. F.]
Gari
Lopez
Lahitte
Pereda
Rojas
Riglos
Villegas
Unzué

CON LICENCIA.
Benites
Ezcurra (D. J. M.)

EN COMISION.
Mancilla
Pacheco
Pinedo
Rosas.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

En Buenos Aires á 20 de Marzo de 1848, reunidos los Señores Representantes á las once de la mañana en su Sala de Sesiones, á saber (los del márgen,) el Señor Presidente abrió la Sesion con la lectura de la Acta correspondiente á la anterior que se aprobó y firmó—

En seguida se leyó la siguiente Minuta de Comunicacion y Proyecto de Decreto—

¡Viva la Confederacion Argentina!=¡Mueran los salvages unitarios!=Buenos Aires, Diciembre 27 de 1847=Año 38 de la Libertad, 32 de la Independencia, y 18 de la Confederacion Argentina=La Comision de Cuentas de la Vigésima-Cuarta Legislatura=A la Honorable Sala de Representantes—

La Comision de Cuentas, encargada del exámen y reconocimiento de las cuentas generales de la Provincia, tiene la satisfacion de anunciar á V. H. haber concluido el respectivo á la cuenta del Crédito Público y Caja de Amortizacion, correspondiente al año de 1846; elevando con placer, al conocimiento de V. H. encontrarse su formacion en plena conformidad con las leyes, decretos orgánicos y sistema de contabilidad que le rige, y legalmente comprobado el cargo de cuatro millones, cuatrocientos un mil, novecientos sesenta y nueve pesos, siete y tres cuartillos reales, producto de igual suma de caudales remitidos por la Colecturía; al paso que exactamente garantida la inversion de tres millones, setecientos treinta y nueve mil, cuatro cientos seis pesos, un real, á que ascienden las soluciones de rentas y amortizacion de fondos; ya por la aquiescencia de los interesados en sus percibos, como por los recibos de los vendedores de fondos mencionados; quedando existentes en caja seiscientos sesenta y dos mil, quinientos sesenta y tres pesos, seis y tres cuartillos reales.

La Comision no puede menos que recomendar á la H. Sala el celo y vigilancia del esclarecido Gefe de la Provincia en el envio de caudales indispensables al lleno de los deberes que ligan al establecimiento, apesar de las graves y complicadas atenciones, que de momento á momento rodean su infatigable celo por el bien de la Provincia—En su merito, y en atencion á no deducirce reparo alguno, que desdore el tino y sugecion á las reglas cuya observancia les está recomendada, no trepida en acompañar el siguiente proyecto de decreto—

Dios guarde á V. H. muchos años—

Inocencio José de Escalada—José de Oromí—

¡Viva la Confederacion Argentina!=¡Mueran los salvages unitarios!=Proyecto de Decreto—

Artículo 1.°—Apruébase la cuenta del Crédito Público y Caja de Amortizacion correspondiente al año de 1846—

2.°—La Comision, en ejercicio de sus atribuciones, expedirá los finiquitos de estilo, devolviendo á la Administracion los libros, y documentos presentados á exámen—

3.°—Comuníquese al P. E.—

Escalada—Oromí—

Concluida la lectura se puso á discusion en general el anterior proyecto y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó sobre si se admitia ó no, y resultó la afirmativa—

En seguida, se volvió á votar sobre si se aprobaba ó no en general, y de igual modo resultó la afirmativa—

Acto contínuo se puso á discusion en particular, y no habiendo ningun Sr. Diputado hecho uso de la palabra, fueron sancionados los tres artículos del proyecto—

Despues de esto se leyó la siguiente minuta y proyecto de decreto—

¡Viva la Confederacion Argentina!=¡Mueran los Salvages Unitarios!=Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1847—Año 38 de la Libertad, 32 de la Independencia y 18 de la Confederacion Argentina—La comision de Cuentas de la Vigésima Cuarta Legislatura—A la honorable Sala de Representantes—

La Comision de Cuentas, Señores Representantes, os anuncia con placer haber cerrado sus tareas con el exámen y reconocimiento de las de Receptoría, Contaduría, y Tesorería General, las que encontrándose en un todo conformes con los documentos de entradas y salidas de caudales, leyes y disposiciones que reglamentan el egercicio y operaciones de cada uno de los expresados Departamentos, no han ofrecido reparos sustanciales, sino pequeños errores de pluma, que al momento se han subsanado—Todo lo que se propone la Comision manifestar á V. H. con la precision y laconismo que le sea posible—

En primer lugar, es fuera de toda duda, por mas pequeña atencion que á su tenor se preste, encontrarse ellas formadas con entera sujecion al Reglamento de contabilidad, sabiamente dispuesto y mandado observar, con el obgeto de regularizar, y uniformar la contabilidad en las oficinas de la Provincia; cerrando de este modo la puerta á esas alteraciones, que á la sombra y abrigo de benéficas reformas, eran comunes en anteriores tiempos con perjuicio de los intereses públicos—

Se encuentran en igual grado de comprobada legalidad los Cargos, Datas y exsistencia que en ellas se expresan—El de Receptoría en la suma de trece millones, quinientos diez y seis mil, trescientos veinte y dos pesos, cuatro y medio reales, y su Data en trece millones cuatrocientos sesenta y dos mil, ochenta y tres pesos dos reales; formando los ingresos de entrada marítima, terrestre y salida de mar, remesas de la Tesorería General para devoluciones de derechos por reembarcos en union con los productos de los ramos cuya recaudacion se encuentra al cargo de varios funcionarios, cuyas sumas epilogadas, con agregacion de mil ciento treinta y dos pesos, uno y medio reales sobrantes, en su Tesorería en fin de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, el total expresado cargo en la suma susodicha: de la que rebatidas las remesas de caudales remitidos, ya á la Tesorería General, como al Crédito Público, y soluciones de derechos por reembarcos, que en su totalidad completan exactamente los trece millones cuatrocientos sesenta y dos mil, ochenta y tres pesos dos reales, ha visto el calificado esclarecimiento de la existencia de cincuenta y cuatro mil, doscientos treinta y nueve pesos, dos y medio reales, que sobrantes quedaron en su Tesorería en fin de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis—

Ultimamente descendió la Comision al exámen y prolijo escrutinio, de si los exigidos derechos á los introductores de efectos se habian realizado con sujecion al tanto por ciento que les está asignado segun sus clases, y calidades; ofreció esta operacion la deduccion de cincuenta y dos reparos: unos por excesos de data, y otros por menos data; mas la confrontacion de los Registros matrices, de que son copias, los que dieron mérito á su deduccion, facilitó el conocimiento de proceder, ya de errores aritmeticos, como de equivocaciones padecidas en las sumas; á excepcion de uno, que en cantidad de doscientos treinta y cinco pesos, se declaró de líquido cargo por menos data, la misma que queda introducida en la Tesorería de este Departamento, segun aviso oficial de su Gefe—

Concluido el exámen de la cuenta de la Receptoría, pasó la Comision al reconocimiento de la de la Tesorería General, y conciliando su atencion á las importancias de cada uno de los cinco mil documentos que clasifican las entradas y salidas de caudales en su Tesorería, se convenció de la exactitud del cargo de treinta y dos millones, novecientos trece mil, doscientos trece pesos tres y cuartillos reales que se manifiesta, en consideracion á ascender á esa propia cantidad los ingresos de caudales remitidos por la Receptoría General, las entradas eventuales, los productos de ventas de cueros, los veinte y tres millones emitidos por la Casa de Moneda, en union con un millon cincuenta y dos mil, seiscientos veinte y un pesos, dos y tres cuartillos reales, que quedaron existentes en su Tesorería en fin de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, dan la totalidad del cargo mencionado; del que rebatidos treinta y un millones, trescientos veinte y siete mil setecientos sesenta y nueve pesos dos y medio reales, á que ascienden las remesas de caudales á la Colecturia General, para el pago de renta y amortizacion al Crédito Público, devolucion de derechos por reembarcos, y lo invertido en premio de billetes de Tesoreria, sueldos correspondientes á las listas civil y militar, regimientos de campaña y ciudad, obras públicas, pensiones de viudas y secularizados, negocio pacífico de Indios, Parque y Comisaria de artilleria, piquetes y compañias sueltas en diversos destacamentos, marina, culto, curatos, gastos de guerra y de mas objetos de imperiosa solucion: se presenta, de la reunion de sumas invertidas en los pagos expresados, ascender su totalidad á la cantidad de los treinta y un millones, trescientos viente y siete mil, setecientos sesenta y nueve pesos dos y medio reales, y de consiguiente por única existencia en fin de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis, la cantidad de un millon, quinientos ochenta y cinco mil, cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos, uno y medio reales, que lucirán y figurarán por primera partida de cargo en la cuenta del año siguiente—

En lleno del alto encargo y honorífica comision que le está conferida, procedió la Comision al exámen y reconocimiento de los ajustes de tropas de ciudad y campaña y demas operaciones aritméticas ejecutadas por la Contaduria General con designacion de los haberes que les corresponden, bajo cuyo concepto se los han abonado, resultando de esta minuciosa y prolija inspeccion, la deduccion de varios reparos, ya por mas cargo, como por exceso de data, de los mismos que varios quedaron plenamente absueltos, por comprobarse su procedencia emanar de errores aritméticos, y otros declarados cargos líquidos, cuya importancia alcanza á la cantidad de treinta pesos, los mismos que se ha avisado quedan en la Caja de Depósitos—

Acto continuo se dirigió en obsecuencia á lo recomendado por el esclarecido Gefe de la Provincia, al escrutinio y formal revisacion de sus libramientos, y objetos á cuyas soluciones se han atendido; siendo digno de notarse, no haberse encontrado uno solo que esté cubierto con el epiteto de gasto *reservado*, lo que era muy comun en anteriores tiempos—Los objetos á que se refieren los cinco mil y mas libramientos girados por el Gobierno, solo son dirigidos á gastos ordinarios y á los extraordinarios indispensables al sosten y defensa de los derechos de la Provincia—

Este acto de tan singular franqueza y delicadeza de la presente Administracion, es la prueba mas incontestable de la pureza de sus nobles sentimientos, y el esclarecimiento mas enérgico que, á la luz del medio dia patentizá no ser otro el objeto de sus desvelos, que el salvar la Patria de las insidiosas miras del extrangero, atentatorias á la defraudacion de su independencia, libertad y derechos—La heróica resistencia que opone el Gobierno á tan criminales atentados, frustrarán tan inicuos intentos—Sí, Honorables Representantes: el Cielo testigo de sus juramentos, lo es tambien de sus votos; y es de creerse que, bajo su benéfica influencia se someterá el imperio de la fortuna á la constancia de sus esfuerzos—

Terminados los trabajos consiguientes al exámen de la cuenta de Tesorería se contrajo la Comision al de la Casa de Moneda correspondiente al año de mil ochocientos cuarenta y cinco, vertida en los dos estados A. y B., con previo cotejo y confrontacion de los asientos de las entradas y salidas de caudales depositados en su Tesorería, ya en metálico, como en moneda corriente, que se detallan en el de la letra A. con las partidas de igual clase que se registran en los libros Manual y Mayor del establecimiento, todas comprobadas con las planillas de los balances principales, parciales, y generales, practicados en los años de cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco—Se cercioró de la exactitud y legalidad con que se conduce la Casa de Moneda en todas y cada una de sus delicadas operaciones; y de consiguiente esclarecido el aumento anual de existencias de caudales depositados en una y otra moneda, á que alude el estado A.—

Es igualmente manifiesto el aumento anual de existencias por depósitos, designado en el estado letra A—Segun el balance practicado en el año de cuarenta y cuatro, ascendia la existencia de depósitos particulares, á la sola cantidad, en metálico, de veinte y nueve mil, cuatrocientos sesenta y siete pesos y un cuarto de real, y en moneda corriente á dos millones, ciento ochenta y ocho mil, doscientos veinte y cuatro pesos, seis reales, montando esta en el de cuarenta y cinco, segun el dado en dicha época, los en metálico á ochenta y tres mil, quinientos cuarenta y nueve pesos, tres y medio rs., y moneda corriente, á dos millones setecientos sesenta y siete mil, diez y seis pesos, cuatro reales; y de consiguiente comprobado el aumento de cincuenta y cuatro mil, ochenta y dos en metálico; y en moneda corriente, en quinientos setenta y ocho mil, setecientos noventa y un peso, seis reales—Suficientemente esclarecido se presenta el aumento de los depósitos judiciales en moneda corriente en suma de dos mil setenta y seis pesos—Esta sola observacion clasifica el singular crédito que ha adquirido la Casa de Moneda—Ella no solo ofrece al público un asilo seguro en cuanto al depósito de sus caudales, sino á la Patria un manantial de anuales ingresos de moneda corriente, emitiendo bajo su responsabilidad en descuentos de letras estos mismos depósitos—Ellos en todo el año de cuarenta y cinco han producido en favor de la Casa trescientos sesenta mil, quinientos setenta y cuatro pesos; y la última amonedacion de cobre cincuenta y cuatro mil, treinta y ocho pesos, dos reales, dando ambas en union el total de cuatrocientos catorce mil, seiscientos doce pesos, dos reales; del que deduciendo doscientos sesenta y cuatro mil, veinte y siete pesos, cuatro y medio reales invertidos en gastos ordinarios y extraordinarios de la Casa, queda reducido á la de ciento cincuenta mil, quinientos ochenta y cinco pesos, dos y medio reales, al que agregados los doscientos setenta y dos mil, ciento sesenta y cuatro pesos del monto de utilidades producidas por descuentos en el año cuarenta y cuatro, segun resulta del balance de igual tiempo, sube á la de cuatrocientos veinte y dos mil, setecientos cuarenta y nueve pesos, dos y medio reales—

Queda, Honorables Representantes, concluido el análisis de los particulares mas notables comprendidos en el estado letra A., y desciende á trasmitir cuanto crea util elevar al conocimiento de los Sres. Representantes con respecto al estado signado con la letra B.—

Este es una demostracion de la suma de moneda circulante, y de las operaciones exigidas por rehabilitacion de billetes para el cambio de los que se inutilizan y queman, cuyas operaciones son desempeñadas por las propias oficinas con el celo y exactitud que corresponde; contrayéndose la Comision á la oficina de billetes, manifiesta á V. H. existir en esta en fin de ochocientos cuarenta y cuatro, un millon, setenta y siete mil pesos: que en el de ochocientos cuarenta y cinco, se habilitaron diez millones, ochocientos cincuenta y dos mil, ascendiendo los billetes renovados por cuenta de los inutilizados y quemados á la suma de diez millones, doscientos noventa y un mil; resultando quedar en esta oficina en fin de año, existentes, un millon seiscientos treinta y ocho mil pesos destinados para dar principio los primeros dias del de mil ochocientos cuarenta y seis—

La Comision cree haber llenado sus deberes; y no encontrando en las cuentas generales de Receptoria, Tesoreria y Contaduria y demas que le son subalternas, revisadas igualmente, motivo alguno de censura, no trepida en aconsejar á V. H. el siguiente proyecto de decreto—

Dios guarde á V. H. muchos años—

Inocencio José de Escalada—José de Oromí—

¡Viva la Confederacion Argentina=¡Mueran los salvages unitarios—

PROYECTO DE DECRETO—

Artí. 1.° Apruébanse las cuentas generales de la Provincia relativas al año de 1846—

2.°—Apruébase la cuenta rendida por la Casa de Moneda correspondiente al año de 1845—

3.°—La Comision de cuentas expedirá en su consecuencia los respectivos finiquitos de estilo—

4.°—Comuníquese al P. E.—

Escalada—Oromí—

Acto continuo se puso á discusion en general la minuta y proyecto que acaban de leerse, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó y fueron aprobados una y otro—Se pasó á la discusion en particular, y de igual modo fueron sancionados los cuatro artículos de que consta el decreto, habiéndose votado sobre cada uno de ellos—

Despues de esto, se leyó el siguiente proyecto de Ley—

¡Viva la Confederacion Argentina=¡Mueran los salvages unitarios—

PROYECTO DE LEY—

La Honorable Junta de Representantes, usando de la soberania ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado en Sesion de esta fecha con valor y fuerza de Ley—

Artí. 1.°—Interin no hayan fondos públicos que amortizar, y durante el presente año, la Administracion del Crédito Público enviará á la Casa de Moneda el capital inactivo que allí existe, y que vaya acumulándose por la escasez de fondos públicos en venta—

2.°—La Casa de Moneda recibirá, y empleará en el descuento, al interés de uno y medio por ciento mensual, las sumas que le envie la Administracion del Crédito Público—

3.°—El interés á que se refiere el artículo anterior, se destinará el uno por ciento para la Caja de Amortizacion, y el medio para la Casa de Moneda por su comision y responsabilidad—

4.°—La Casa de Moneda entregará á la Caja del Crédito Público las cantidades que este exigiese para la amortizacion—

5.°—La Casa de Moneda hará en adelante su descuento con los capitales que gira al interés del uno y medio por ciento mensual—

6.°—Comuníquese al P. E—

Lorenzo Torres—Bernabé Escalada—Manuel Arrotea—Juan Manuel de Luca—Fermin Irigoyen—

Se puso á discusion en general esta Ley, y obtuvo la palabra el—

Sr. Torres (D. Lorenzo)—La Comision de Hacienda se habia ocupado, Señores, de una nota que la Administracion del Crédito Público habia dirigido á la Sala, proponiendo que se nombrase un Tesorero, y pidiendo que se declarase si la fianza de cuatro mil pesos que la Ley prescribe otorgue este empleado, deberia considerarse en metálico ó en moneda corriente, fundando su duda la Administracion en que, la época en que se sancionó esa Ley no corria el papel moneda sino el metálico—

La Comision se habia ocupado con sumo interés en esta nota ya porque lo solicitaba con interés la Administracion del Crédito Público, y ya porque conocia tambien la necesidad de ese empleado en aquel establecimiento; y la necesidad quizá de aumentar el número de empleados para establecer el servicio con toda regularidad—

Cuando se hallaba asi ocupada la Comision, le llamó su atencion de un modo especial una parte del Mensage del Gobierno, en el que al manifestar la solidez del Crédito Público, y su estado próspero, manifestaba tambien que los fondos habian subido á la par: que asi se conservaban, y que la escasez de ellos en venta, habia venido á paralizar la amortizacion acumulando un capital creciente inactivo—

Esta circunstancia, Señores: este capital creciente inactivo, llamó como he dicho la atencion de la Comision—Consideró esta este anuncio del Gobierno de una mas urgente atencion, de una atencion preferente á la nota de la Junta del Crédito Público, sin que aquella dejase de ser importante, porque tal anuncio era hecho en un documento tan clásico como el Mensage, y dirigido á la H. Junta de Representantes, de quien inmediatamente depende aquel establecimiento—

Creyó desde entonces la Comision que noticiada la Sala de la existencia de un capital inactivo: de un capital fuerte, que en ese estado inactivo iba acumulándose siempre en crecimiento, y en inactividad, no podia sin grave responsabilidad suya, dejar de adoptar alguna medida que poniendo en movimiento ese capital fuese con toda seguridad útil al mismo establecimiento, sin atacar, y ni aun alterar la Ley de su institucion, ni otras disposiciones que el Gobierno investido de la suma del poder público habia adoptado, tendentes todas á asegurar el mas puntual y escrupuloso cumplimiento de la Ley de Crédito Público—

Varias eran las ideas de la Comision, como lo indiqué en la última sesion, porque si bien veia que despues de un aviso tan respetable como el que dá el Gobierno en el Mensage, era hasta criminal conservar inactivo un capital fuerte de tres millones mas ó menos, que mensualmente vá acreciendo con las remesas que le hace el Tesoro Público para el pago de la renta y amortizacion, y que en su acumulacion así creciente permanecia en un estado inactivo sin que sobre ello se tome medida alguna, tambien veia que para mover este capital, para ponerlo en jiro, para echarlo á la circulacion, era preciso y altamente importante consultar su seguridad, y sobre todo que la medida no alterase en su esencia la Ley, ni atacase el crédito del Establecimiento, ni del Pais, ni del Gobierno—

Cuando tantas consideraciones ocupaban profundamente la atencion de la Comision, no podia esta tranquilamente lanzarse á proponer una medida, porque ninguna opinion tenia formada—Veia que no era justo conservar en un estado inactivo un capital que estaba absolutamente sin aplicacion, desde que la amortizacion se habia paralizado completamente; que no era justo, decia, porque nunca el que administra caudales públicos puede permitirse el hacer con estos lo que no haria con los suyos—Cualquiera de nosotros se esmeraría en dar movimiento á su capital, no lo tendria paralizado—No parecia regular pues que los Señores Representantes pudiendo determinar sobre aquel capital inactivo lo conservasen en ese estado despues de un aviso tan respetable, tan insinuante, como el que dá el P. E. en su mensage, quien si bien recomienda la solidez y prosperidad de aquel establecimiento, tambien implícita pero muy elocuentemente reclama la atencion de los Señores Representantes, sobre la inactividad en que se halla ese capital.

Veia la Comision ademas que si era justo y conveniente poner ese capital en giro y en beneficio del establecimiento, tambien saltaba en el momento la dificultad de que no habia un Tesorero; que este habia muerto: que habia que nombrar otro, en quien aunque hubiera capacidad, habria tambien que consultar la práctica y un conocimiento perfecto de las responsabilidades de los hombres, desde que tal capital se pusiese en circulacion para hacerlo producir—Calidades todas, que si no es imposible hallarlas reunidas en un solo individuo, es al menos dificil y sobre todo moroso, porque no todos los hombres pueden reunir á su capacidad, el conocimiento de la fortuna individual de todos los demas—

Esto se presentaba á la Comision menos dificil, si encargaba la circulacion de ese capital á la Casa de Moneda, ya por el conocimiento que con su práctica de tantos años ha adquirido, y ya por que allí el directorio se compone de personas que hace años están adquiriendo este conocimiento, y que son ademas relacionadas en nuestra sociedad—

La Comision entró á fluctuar pues, como lo indiqué en la anterior Sesion si al aconsejar que se pusiese el capital en giro, lo pondría en el mismo establecimiento del Crédito Público: si pasaría la Caja de Amortizacion á la Casa de Moneda: si la pasaría solo en depósito: ó si pasándola, daría interés á dicha Casa de Moneda; cuanto sería este interés, si todo para la Caja de Amortizacion, ó partibles por la responsabilidad y Comision á la Casa de Moneda—

En medio de tantas dudas, la idea dominante de la Comision era proponer que ese capital inactivo se pusiera en circulacion 1. ° —Porque asi se aumentaría el capital mismo: 2. ° —Porque esa Caja de Amortizacion se halla en una casa que queda inhabitada despues que los empleados se retiran de sus oficinas, corriendo en su continuacion alli riesgos que si hasta hoy no han dado un mal resultado, por el respeto que el Gobierno ha sabido inspirar en la poblacion á la propiedad particular y á la pública, podrían quizá llegar á realizarse, muy principalmente cuando aquel caudal no tiene otra custodia que la puerta y la llave de la casa—Y 3. ° porque poniendo hoy en circulacion ese capital, no solo hariamos un bien al establecimiento y de consiguiente al pais, sino tambien á nuestro comercio, favoreciendo á nuestros conciudadanos comerciantes, que en esta crisis monetaria que sentimos, y que han preparado los extrangeros, son víctimas de los planes hostiles de estos—Víctimas, digo, de los planes hostiles de los extrangeros, porque no es solo un objeto mercantil, sino político el que estos tienen al poner en conflicto como ponen al comercio—

En tal estado de cosas, impulsada la Comision de tan poderosos motivos, ha concebido el Proyecto de Ley que tiene el honor de proponer á la sancion de los Señores Representantes—

En este Proyecto ha consultado la Comision todas las conveniencias públicas, como he indicado, haciendo al mismo tiempo un servicio al comercio en circunstancias en que urgentemente necesita un fuerte apoyo; y en que es del interés de todos evitar la ruina que amaga principalmente á nuestros paisanos, quienes aunque con grandes responsabilidades, y cuantiosas existencias, tocan hoy la falta absoluta de moneda, sin quedarles otro extremo que el de sacrificar extraordinariamente todas las propiedades, entregándolas á quienes calculadamente han retirado de la circulacion la moneda—

Por el proyecto en discusion, observarán los Señores Representantes, que no es una medida permanente la que se propone, sino durante el presente año, y precisamente por la circunstancia de que no hay hoy Tesorero en el Crédito Publico—Por ahora no podría tampoco proponer otra cosa, y ni proponerla con un carácter de permanente, porque muy distante la Comision de trasladar la Tesorería del Crédito Publico á otro establecimiento, cree que debe conservarse, protegerse allí, y aun aumentar sus empleados, segun lo vaya reclamando el estado de prosperidad del Crédito Público—El artículo 1. ° no importa pues otra cosa, que el mandar poner en depósito, y en guarda segura en todo el presente año la caja de amortizacion, interin no haya fondos que amortizar, y hasta tanto la Sala pueda deliberar lo que convenga en consecuencia de haberse paralizado totalmente la amortizacion; pues solo despues de un maduro y muy detenido exámen, es que podria alterarse la Ley del Crédito público, ya trasladando la caja, ya suprimiendo su Tesorería, ya obligando de algun modo á la amortizacion, ó ya adoptando cualquiera otra medida, que en manera alguna perjudique el crédito.

Por los articulos 2. ° y 3. ° la comision propone que la Casa de Moneda reciba esas sumas y las entretenga en el descuento al interés del uno y medio por ciento mensual, adjudicando el uno para la Caja de amortizacion, y el medio para la Casa de Moneda—Porque, como dije hoy, no es justo, Señores, permanezca inactivo ese capital, que puede aumentar de un modo considerable, desde que se administre con discrecion—Y como hoy esa circulacion, interin no hayan fondos públicos que amortizar, se encarga á la Casa de Moneda, autorizándola para que lo entretenga en el descuento, nada parece mas natural, que el que se asigne á dicha casa el medio por ciento, desde que ella tiene este nuevo trabajo, y tambien la consiguiente responsabilidad en la colocacion que haga—

Seria, Señores, hasta inmoral, que el Gobierno aparezca pagando el uno y medio á sus prestamistas, como religiosamente les paga: y que cuando el Tesoro Público aparece de prestamista, cobre menos, que lo que él paga—Esto seria presentar á los Administradores de los caudales públicos en un aspecto poco honorable; generosos para pagar con los caudales públicos, é indiferentes para hacer producir á estos lo mismo que como justo y corriente pagan al particular—Esta consideracion ha podido tambien en el ánimo de la Comision, para proponer como ha propuesto que la Casa de Moneda cobre en lo sucesivo el interés del uno y medio—Porque si es corriente, si es justo el interés de uno y medio que el Gobierno paga, tambien es corriente, justo y moral, que el particular pague al Gobierno lo mismo que este paga á él, y que paga con una religiosidad tal, que hoy mismo vemos que esos Billetes de Tesorería se venden con una estimacion, que no se vende el crédito del mas acreditado particular; pues se han hecho ventas de Billetes de Tesorería á ciento cinco pesos por ciento, mientras que letras con firmas superiores ni aun con descuento se ha tomado—

En fin, si en el curso de la discusion se ofreciese alguna dificultad ó se necesitasen mas explicaciones, se harán un honor en darlas los miembros de la Comision á que tengo el honor de pertenecer—

En seguida no haciendo nadie uso de la palabra, se puso á votacion si se admitia el Proyecto en general, ó no, y resultando la afirmativa, se pasó á considerar en particular—

Se leyó y puso á discusion el artículo 1. ° , y obtuvo la palabra el

Sr. Anchorena—Me parece que podria corregirse este artículo, donde dice: "Y durante el presente año" poniendo en su lugar "y por el término de un año", porque es preciso tener presente que si se fija como está, concluirá el término de esta ley en fin del año, cuando estará cerrada la Sala—La Sala se abre en 1. ° de Enero, y es necesario ponerse la Sala en aptitud de deliberar si ocurriese alguna dificultad, y el Crédito Público no sabria lo que habria de hacer por haber concluido ya el término—Así es que podria ponerse "por el término de un año" que concluirá en Marzo, y es cuando la Sala está abierta—La diferencia solo consiste en dos meses—

Sr. Torres (D. Lorenzo)—Yo no tengo inconveniente en que se ponga así—

En seguida se puso á votacion el artículo 1. ° con la correccion propuesta y fué sancionado—

Se puso á discusion el artículo 2. ° y progresivamente hasta el 5 y fueron unánimemente aprobados despues de haberse votado sobre cada uno de ellos—

Se puso á discusion el artículo 6. ° que dice "Comuníquese al P. E" y obtuvo la palabra el

Sr. Torres (D. Lorenzo)—En los momentos de entrar á la Sesion advirtió la Comision la necesidad de acompañar la Ley con una nota al P. E. en que le expresase el motivo que habia tenido la Sala para adoptar esa resolucion; pero aunque en la Sesion se exprese esta no se remite al Gobierno, sino dias despues de sancionada la Ley, por el tiempo que se tarda en redactar la Sesion—

Este interés de hacer conocer al Gobierno el motivo impulsivo de esta medida ha inducido á la Comision á proponer un proyecto de comunicacion, que no se repartió con la órden del dia, porque como he dicho antes, es una idea que ha tenido en los momentos de entrar á la Sesion, y pido por lo tanto que si fuese suficientemente apoyada se tome en consideracion dicha minuta de comunicacion, como tambien la adicion que propongo al artículo 6. ° en los términos siguientes—"Comuníquese al P. E. con la nota acordada"—

Se leyó la nota siguiente—

Viva la Confederacion Argentina=Mueran los salvages unitarios=Buenos Aires, Marzo 20 de 1848=Año 39 de la Libertad=33 de la Yndependencia, y 19 de Confederacion Argentina=El Presidente de la H. Junta de Representantes=Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Estando pendiente una nota elevada por la Administracion del Crédito Público, proponiendo el nombramiento de un Tesorero, y pidiendo una declaratoria sobre la fianza que debe otorgar este empleado, llamó la atencion de los Sres. Representantes la parte del Mensage de V. E. leido en 1. ° de Enero del presente año, en el que al manifestar el estado sólido y próspero del Crédito Público, expresa tambien V. E. que la escasez de fondos públicos en venta ha paralizado la amortizacion, y aumentado un capital creciente inactivo—

Ocupados con interés los Representantes de aquella manifestacion que hace V. E., han sancionado la Ley que tengo el honor de pasar á manos de V. E—

Dios guarde á V. E. muchos años—

Lorenzo Torres—Bernabé Escalada—Manuel Arrotea—Juan Manuel de Luca—Fermin de Irigoyen—

Concluida la lectura de esta nota, y habiendo sido suficientemente apoyada se puso á la consideracion de la Sala la anterior mocion y obtuvo la palabra el

Señor Torres. (D. Lorenzo) Señores—Creo que debe primero entrar á considerarse la minuta de comunicacion, y suspenderse por ahora la discusion del artículo 6. ° , porque solo en el caso de apoyarse este proyecto de comunicacion, puede entrar á considerarse el artículo 6. ° con la adicion propuesta, pues en ese artículo se dice:—"Comuníquese con la nota acordada"—Y desde que este artículo presupone el acuerdo, ú aprobacion de esa nota, nada parece mas natural que, primero se tome en consideracion la nota, pues solamente siendo aprobada, tendrá lugar el artículo con la adicion propuesta—

Conforme la Sala con esta indicacion se procedió á considerar la minuta de comunicacion en general que se aprobó unánimemente—

En seguida se pasó á considerarla en particular, párrafo por párrafo, y habiendo resultado la afirmativa se pasó incontinenti á considerar el artículo 6. ° con la adicion propuesta por el Sr. Torres (D. Lorenzo) y resultó tambien aprobado—

Despues de esto se leyó y puso á discusion en general el siguiente proyecto de Decreto presentado por la Comision de Peticiones—

Viva la Confederacion Argentina=Mueran los salvages unitarios=Buenos Aires, Marzo de 1848=Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina—

Art. 1. ° —Se aprueba la eleccion para Representantes en la Vigésima-Quinta Legislatura que ha practicado la décima-tercia Seccion de Campaña, que ha recaido en el ciudadano D. Pedro José Vela—

2. ° —Apruébase la eleccion para Representante en la Vigésima-Quinta Legislatura practicada en la décima-cuarta Seccion de Campaña, por la que resulta electo el ciudadano D. José M. Rojas—

3. ° —Comuníquese al Poder Egecutivo—

Gari—Fuentes—Hernandez—

No habiendo quien hiciese uso de la palabra se votó sobre si se aprobaba ó no en general el proyecto de decreto, y resultó la afirmativa—

En seguida se leyeron y pusieron á discusion en particular los tres artículos y habiéndose votado sobre cada uno de ellos fueron aprobados, con lo que se alzó la Sesion—

Es copia—

(El Diputado Secretario)—
TORRES—

La Comision reguladora de los capitales del Partido de la Villa de Lujan——

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los salvages unitarios !

Villa de Lujan, Marzo 31 de 1848——————
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina——————

Dá cuenta á S. E. haber terminado su comision; que ha remitido la suma recaudada á la Colecturía, y que ceden en favor del Estado la cuota que se les asigna en el Artículo 20 de la ley de 12 de Abril de 1839—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo Sr—

La Comision Reguladora de los Capitales de este Partido tiene el honor de dar cuenta á V. E. haber terminado esta diligencia y que con esta fecha ha remitido á disposicion del Sr. Colector General la suma de seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos total recaudado—Tambien se hacen un honor de ceder en favor de los gastos que ocasiona la gloriosa inmortal lucha en que está empeñada la República en sosten de sus derechos que atacan los asquerosos salvages unitarios, aliados á infames estrangeros, la cantidad que se les asigna por el artículo 20 de la ley de 12 de Abril de 1839—

Dios guarde á V. E. muchos años—

Exmo. Sr—

Roque Duró—Ceferino Bermudez—Dámaso Escalera—

Abril 2 de 1848—

Contéstese al Juez de Paz de la Villa de Lujan, manifieste á la Comision las debidas gracias por su generosa patriótica federal donacion, y publíquese—

Rúbrica de S. E—

El Juez de Paz de Moron———

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los salvages unitarios!

Moron de la Concepcion, Abril 1. ° de 1848——
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina————

Dona á favor del Estado la cantidad que le es asignada á la Comision Reguladora por el artículo 20 de la Ley de 12 de Abril de 1839—

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Señor—

El infrascripto Juez de Paz tiene el honor de elevar al Superior conocimiento de V. E. que con esta fecha ha remitido al Señor Colector General el Registro y suma recaudada de la Contribucion Directa en el presente año en este Partido, de los capitalistas que no son comprendidos en el Superior Decreto de 25 de Marzo de 1841, y cuya cantidad remitida á la Colecturía General ascendió á tres mil doscientos noventa pesos, seis reales; siéndole satisfactorio al que firma, que la Comision Reguladora de esta Seccion dona á favor de los gastos de la guerra que tan dignamente sostiene V. E. en defensa de nuestra Independencia y honor Nacional que ferozmente atacan el protervo bando de salvages unitarios, y sus viles colaboradores extrangeros, el honorario que por el artículo 20 de la Ley de 12 de Abril de 1839 les acuerda la citada Ley; todo lo que por sí, y á nombre de la Comision comunica á V. E—

Dios guarde á V. E. muchos años—

Exmo. Sr—

Tomas F. de Cieza—

Abril 1. ° de 1848—

Contéstese al Juez de Paz de Moron, manifieste á la Comision las debidas gracias por su generosa patriótica federal donacion, y publíquese—

Rúbrica de S. E—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los salvages unitarios !

Cuenta de la Tesorería General del Miércoles 12 de Abril de 1848.

DEMOSTRACION DE BILLETES RENOVADOS.

Valor de cada billete.	*Tiempo vencido. Meses.*	*Dias.*	*Premio á 1¼.*
20,000	3	26	1,160
25,000	4	20	1,750
8,000	"	19	556
900	"	"	62 4
20,000	3	2	920
73,900			4,448 4

	Moneda corriente.	*Metálico.*	*Letras de Receptoria.*	*Letras de tierras*	*Billetes para renovacion.*	*Billetes en circulacion.*	*Deuda clasificada.*
ENTRADA.							
Existencia de ayer 11	488,164 6½	265 1¼	3,051,853 6	1,986	2,885,200	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoría	1,070 4	....	65,867 3½				
Letras vencidas y cobradas	41,698 2½						
	530,933 5¼	265 1¼	3,117,721 1½	1,986	2,885,200	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Billetes renovados segun se demuestra arriba	..	....	....	....	73,900		
Premio idem id.	4,448 4						
Letras vencidas y cobradas	..	....	41,698 2½				
Al Coronel Edecan de S. E. D. Juan José Hernandez, para distribuir á las Iglesias que visite el Gobierno el próximo Jueves Santo.	1,000						
A D. Pablo Santillan, por corretaje en servicio publicó	137						
A D. Salvador J. Hernandez, por lienzos americanos destinados á vestuarios	47 2	....	5,900				
Existencia	525,300 7¼	265 1¼	3,070,122 7	1,986	2,811,300	4,385,600	1,596,913 7¼
	530,933 5¼	265 1¼	3,117,721 1½	1,986	2,885,200	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los salvages unitarios !

Cuenta de la Receptoría General del Miercoles 12 de Abril de 1848.

DEBE.	*Moneda corriente.*	*Metálico.*	*Letras.*	*Fondo para devoluciones.*
Exist'a. de ayer. De comisos y multas		859 2½		
Exist'a. de ayer. Del Estado	53,523 5	....		20 7
Entrada	98	....	65,867 3½	
Salida	242			
Puerto	401			
Contribucion	329 4			
	54,594 1	859 2½	65,867 3½	20 7

HABER.	*Moneda corriente.*	*Metálico.*	*Letras.*	*Fondo para devoluciones.*
A la Tesorería General	1,070 4	....	65,867 3½	
Existencia	53,523 5	859 2½	....	20 7
	54,594 1	859 2½	65,867 3½	20 7

Buenos Aires, Abril 12 de 1848.

V. ° B ° ——BERNAL— BLANCO— Intervine ——ALBARRAZIN—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

INTRODUCCION
DE
Ganado.

TABLADA DEL NORTE.
Abril 6.

De San Pedro ha conducido don Casimiro Linche 91 cabezas, compradas por don José D. Obligado; 62 á don Pedro Morado, 10 á don Claudio Ramirez, 7 á don Anselmo Linche, 5 á don Faustino Martinez, 3 á don Valentin Ferreira, 3 á don Antonio Carmelino, 1 á don Felipe Orrega: para abasto—que hacen las 91

De la Guardia de Lujan ha conducido don Manuel Lujan 83 cabezas, compradas por don Manuel Castro; 80 á don Manuel Carranza, 3 á don Benedicto Silva: para abasto—que hacen las..... 83

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

INTRODUCCION.
DE
Frutos.
Mercado del Oeste,
Abril 8.

Cueros vacunos		3226
Id. de potro		2636
Id. de carneros		2042
Id. de nonatos		174
Grasa	[arrobas]	639
Sebo	(arrobas)	69
Crin	(arrobas)	104
Lana	(arrobas)	436
Maiz	(fanegas)	680
Cebada	(fanegas)	55
Trigo de Chile	(fanegas)	1400
Trigo para engranerar	(fanegas)	2720
Ganado lanar	(cabezas)	166

Trigo vendido en el dia de la fecha con expresion de los vendedores, y compradores; á saber:

	Fanegas Precios.
D. Juan Lacros á D. Juan Testa	220 á 110 "
Dicho Lacros al mismo Testa	20 – 110 "
D. Mariano Burgueño á D. Prudencio Avelleneda	40 – 125 "
D. José Tovar á D. Juan Miranda	13 – 120 "
D. Julian Gonzalez á D. Gregorio Salguero	12 – 115 "
D. Gregorio Victor á D. Nicolas Robio	60 – 100 "
Dicho Victor á D. Pedro Aule	20 – 125 "
El mismo Victor á dicho Aule	20 – 105 "
D. Agustin Sousa á D. Juan Miranda	80 – 65 "
D. Domingo Aguilar á D. Juan Artiga	36 – 150 "
D. Gregorio Sosa, á D. Pedro Gadea	30 – 135 "
D. Luis Ramos á D. Juan Miranda	56 – 100 "
D. Juan Luna á D. Juan Miranda	190 – 110 "
D. Antonio Lobo á D. Tomas Ruiz	84 – 113 "
D. Juan Angel Benitez á D. Nicolas Robio	140 – 132 "
D. Tomas Burgos á D. Pedro Arana	200 – 125 "
Dicho Burgos al mismo Arana	40 – 110 "
D. Carlos Cuello á D. Juan Miranda	80 – 100 "
D. Pascual Navarro á D. Juan Lombardo	10 – 130 "
D. Calixto Benites á D. Manuel Fernandez	80 – 135 "
D. José Florentino Quiroga á D. Juan Miranda	34 – 130 "
D. José Valerio á D. Domingo Sanguinet	44 – 100 "
D. Pedro Nolasco Pereira á D. Pascual Ramirez	40 – 105 "
Da. Bartola Lujan á D. Juan Acosta	20 – 130 "
D. Ceferino Martinez á D. Juan Acosta	20 – 148 "
D. Joaquin Castro á D. Pedro Arana	5 – 120 "
D. Basilio Peredo á D. Pedro Arana	30 – 125 "
D. Juan de Aragon á D. Pedro Arana	82 – 100 "
D. Juan de Aragon á D. Pedro Aule	21 – 150 "
D. Antonio Lagos á D. Nicolas Almiral	35 – 130 "
D. Valerio Acosta á D. Juan Artiga	20 – 140 "
D. Matias Cardoso á D. José Castro	20 – 140 "
D. Francisco Acosta á D. Carlos Torel	20 – 115 "
D. Bonifacio Sosa á D. Faustino Correa	40 – 140 "
D. Vicente Montenegro á D. Alejos Sanchez	20 – 115 "
	1,882

Se han vendido mil ochocientas ochenta y dos fanegas trigo de pan á los precios desde 65 hasta 150 pesos, perteneciente á la clase superior, regular ó inferior.

Mercado del Norte.
Abril 6.

Cueros vacunos		893
Cueros de potro		45
Cueros de becerros		11
Cueros de nonatos		4
Cueros lanares	(docena)	116
Lana	(arrobas)	320
Cerda	(arrobas)	27
Grasa	(arrobas)	475
Sebo	(arrobas)	76

Trigo vendido en el dia de la fecha, con expresion de los vendedores y compradores; á saber:

	Fanegas Precios.
D. Pedro Antonio Pardo á D. Juan Bernarza	8 á 164 ps.
D. Rufino Luna á D. Antonio Ferreto	10 – 175 "
D. Miguel Magallanes á Blumsten y la Roche	45 – 140 "
D. José Espinosa á D. Sebastian Martinez.	10 – 120 "
D. Juan Monzon á D. Sebastian Martinez.	20 – 165 "
D. Luciano Lesarreaga á D. Pedro Auli.	25 – 165 "
D. José Gadea á D. Antonio Ferreto	4 – 170 "
D. Marcos Banegas á D. Sebastian Martinez	10 – 160 "
D. Antonio Martinez á D. Sebastian Martinez	10 – 165 "
Suma	142

Se han vendido ciento cuarenta y dos fanegas trigo de pan á los precios desde 120 hasta 175 pesos; pertenecientes á la clase superior, regular, é inferior.

EDITOR RESPONSABLE,

SANTIAGO KIERNAN—